



**OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

En relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, **por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental**, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se comunica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

**1. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA**

**- Economía de cita.**

De acuerdo con lo establecido en la directriz 69 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no se deberá utilizar expresiones tales como “de este decreto”. En virtud de ello, se sugiere suprimir esta expresión en el artículo 6.

Por otro lado, sin embargo, se considera que resulta procedente la utilización de la referida expresión en el caso del artículo 8, primer párrafo, cuando se establece que los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza en los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo dispuesto en los preceptos correspondientes del Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, y en el anexo V. En esta ocasión, el empleo de la expresión “de este decreto” encuentra su fundamento en el hecho de que se citan conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente, concurriendo la excepción prevista en la directriz 69.

## **2. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)**

En el apartado 1.1. Fines y Objetivos, se señala que a la fecha de la emisión de la memoria estaba pendiente la publicación del Plan Anual Normativo 2021. Se indica además que, si no se pudiera incorporar al Plan el proyecto de decreto antes de su aprobación, en aras de una mayor seguridad jurídica, únicamente cabrá su valoración ex post. Sin embargo, en el apartado 10. EVALUACIÓN EX POST se concluye que no se considera que sea precisa una evaluación ex post por las razones que en dicho apartado se expresan.

Al respecto, se sugiere aclarar estos extremos en la MAIN.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Manuel Galán Rivas

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.-